

SECRETARIA.- San Pelayo, 14 de marzo de 2024.

Al despacho el presente proceso donde se presentó una solicitud de retiro de demanda por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN
PELAYO CÓRDOBA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DEMANDANTE: CARLOS ENRIQUE VERGARA ALVAREZ
C.C 78.672.048

APODERADO: JAIRO OLIER FERNANDEZ C.C. 9.074.738

DEMANDADO: SANDRA MILENA ALVAREZ OVIEDO C.C
50.921.836

RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2024-00051-00

VISTOS Y CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, que en el presente proceso se han presentado varios memoriales al correo del despacho provenientes del correo electrónico del apoderado de la parte demandante doctor JAIRO OLIER FERNANDEZ, primero indicando que no había presentado la mencionada demanda ante reparto en el despacho, posteriormente y luego de comunicación con la secretaria del despacho con el togado para verificar la información para determinar la posible compulsas de copias penales por fraude procesal, el togado solicita el retiro de la misma y posteriormente escrito donde se afirma que renuncia al poder y que continúe el proceso y que el despacho se designe un nuevo apoderado solicitud que no se acompasa con la normatividad en materia de procesos civiles, estima el despacho que puede existir una posible irregularidad en la presentación de la demanda y en el trámite del presente proceso, pero que el despacho no está en condiciones de determinar la existencia de la posible comisión de una conducta punible que de pie a una compulsas de copias en materia penal para no incurrir el despacho en falsa denuncia, y ante la manifestación del apoderado a la secretaria del despacho, admitirá el retiro de la demanda, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 92 del Código General el Proceso: “Artículo 92. Retiro de la demanda. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas...”.

De acuerdo a la norma enunciada y dado que este proceso se decretaron medidas cautelares las cuales no se han consumado el despacho accederá al retiro de la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pelayo,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER AL RETIRO de la demanda, conforme lo solicitó la parte actora y su mandatario judicial.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFQUESE

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ**

Firmado Por:

Yamith Albeiro Aycardi Galeano

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pelayo - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d455bafe5fb796ff7b91bfabb431c001e73c7a3c06da6b8c7a5ba05c3f1fe901**

Documento generado en 14/03/2024 03:16:03 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>